Asunción, 15 de abril de 2.015

Señores
Participantes de la Licitación Pública Nacional Plurianual Nº 07/2.015 – 2.016
"ADQUISICIÓN DE PAPELES Y ÚTILES DE OFICINA". ID 290.578.-
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Facultad de Ciencias Médicas comunica la Aclaración N° 1.

Consulta N° 1:
RECONSIDERACIÓN DEL PLIEGO Y BASES DE CONDICIONES
La licitación es un procedimiento, en virtud de que se compone de una serie de actos regulados por las normas administrativas. Ese procedimiento tiene como objetivo escoger a la Persona, Física o Jurídica, con la cual la administración Pública habrá de celebrar un contrato determinado. La selección se hace con quien haya OFRECIDO LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS, para la administración Pública. No puede haber condiciones más ventajosas para el ente público cuando en los pliegos de bases y condiciones establece un direccionamiento de marca alegando como especificación técnica en términos, ORIGINALES DE LA MISMA MARCA DE LA IMPRESORA EN LA SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS, LOTE DEL 4 AL 11,
* *SOLICITAR una marca en especial según las normas que regulan el régimen de contrataciones públicas no pueden constituirse como una especificación técnica y si una referencia del producto a adquirir.*
Esto se puede corroborar en párrafos del artículo 20 de la Ley 2051/03 en donde dice:*
*Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto.
Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e** imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados.
*Tanto la UOC de la Convocante como la DNCP, que aprueban el contenido del PBC, cometen el grave error de confundir una marca con un atributo técnico claramente separable. La MARCA no puede ser considerada un atributo técnico como lo sugiere la convocante, porque al mencionarla directa o indirectamente en las especificaciones técnicas del Pliego de base y condiciones, lo asume como tal. Dado que el artículo 20 de la Ley 2051/03 menciona que no se podrán establecer elementos técnicamente indispensables que limiten el espectro de concurrentes, la marca no puede ser tomada en cuenta dentro de las especificaciones técnicas de los productos solicitados. En el mismo artículo 20 de la Ley 2051/03, se hace mención expresa al atributo "marca" reforzando su alcance dentro de los procesos licitatorios, mencionando que puede ser utilizada simplemente a modo de "referencia", dejando así bien en claro la naturaleza de su utilización.-
A· *De la correcta definición de Marca*
* A modo de aclarar la correcta definición de una marca y separarla claramente de lo que sería un atributo técnico, exponemos la definición de MARCA de la RAE,
MARCA:

De fábrica.
1. f. Distintivo o señal que el fabricante pone a los productos de su industria, y cuyo uso le pertenece exclusivamente.

*http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=ht2HqRhZ6DXX2aa1xUHD
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=ht2HqRhZ6DXX2aa1xUHD>*

* Como se puede ver a continuación la misma está vinculada "EXCLUSIVAMENTE" a su fabricante, así como lo expone la RAE, por ende se erige claramente una limitante desde el punto en que el permiso de importación y las autorizaciones del fabricante para varias de las marcas licitadas normalmente se proveen solamente a un representante local de la marca por el cual las importaciones deben ser realizadas. *
*En la situación actual, el mismo puede estandarizar los precios que desee a su conveniencia directa teniendo el modelo de monopolio actual donde únicamente su marca representada o importada puede participar del llamado, el hecho de que se presenten intermediarios en los llamados no significa

libre competencia siendo que el origen o ingreso del producto tiene un solo canal y la marca es una sola, bajo una sola autorización del representante, bajo este fundamento existe un eslabón en la cadena de distribución que se constituye como dueño del monopolio el cual podrá fijar los precios del mercado sin necesidad de competir sanamente ya que por una u otra vía el producto ingresará bajo su representación.*

A· *Errores en la confección del Pliego de Bases y Condiciones y el abuso de posicionamiento de los fabricantes de impresoras*

Lamentablemente la errónea confección del Pliego de Base y condiciones posibilita y habilita irregularmente a una marca determinada por la convocante y no por la LIBRE oferta del mercado a incurrir en conducta abusiva, amparado por el mismo Pliego de Bases y condiciones.
*La convocante ignora completamente, que al establecer estas condiciones, que no son técnicas, posibilita y habilita irregularmente a una marca determinada a incurrir en posibles conductas abusivas, mediante su posicionamiento dominante como fabricante de la impresora y bajo amenaza de perder su garantía si utilizare insumos que no sea de la misma marca de la impresora. La LEY 4956, CAPITULO III DE LAS CONDUCTAS ABUSIVAS, ES CLARO EN SU Artículo 9
Âº- Abuso de posicionamiento dominante. Queda prohibida la explotación de una o varias de las personas físicas o jurídicas contenidas en el artículo 3Âº de esta Ley, de su posición de dominio en todo o en parte del mercado relevante.*

A) El Abuso podrá consistir en:
*1. La imposición, de forma directa o indirecta, de precios U OTRAS CONDICIONES COMERCIALES, O DE SERVICIOS NO EQUITATIVOS *
2. La limitaciÃ³n de la producción, la distribución o EL DESARROLLO TECNICO EN PERJUICIO INJUSTIFICADO DE LOS COMPETIDORES O DE LOS CONSUMIDORES
*4. La aplicación injustificada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en situación desventajosas frete a otras. *

*La Conductas Abusivas, son tipo de prácticas comerciales que en el mercado internacional es denominada VENTAS LIGADAS, que promueven el monopolio y la no competitividad de los productos ocasionando un alto costo al que lo adquiera y bajo condiciones imperativas y sin fundamento técnico alguno que demuestren la incompatibilidad o el daño que puedan ocasionar los productos ORIGINALES/COMPATIBLES que hasta la fecha no existe un documento que pueda comprobar eso. Entiéndase por documentos emitidos por peritos técnicos de una institución como la INTN, por
citar un ejemplo, o entidades similares idóneas en la materia que puedan determinar y demostrar que los productos ORIGINALES/COMPATIBLES ocasionan daños a las impresoras de los fabricantes (OEM) y no argumentos sustanciales infundados de agentes operativos de Informática que no tienen la capacidad técnica ni la pericia necesaria de realizar peritajes técnicos. *
Â· El negocio de los Fabricantes de Impresoras*
*Es importante entender que el negocio de los fabricantes de impresoras está en la provisión de insumos y no en los equipos (impresoras) y la única forma de mantener vigente su VENTAS LIGADAS, es bajo amenaza de perder su garantía. Ahora, la convocante puede calcular cuánto es el valor de una impresora versus el insumo de un fabricante de la misma impresora (OEM), es fácil deducir que dos insumo (OEM) cuesta igual o mayor inclusive que la propia impresora, o sea, el costo de dos cartucho nuevo es similar a la impresora que está usando, casi es lo misma tirar la impresora a la basura por cada dos cartuchos que se gaste en el uso, entonces las garantías de las impresoras no tiene ningún valor comercial y cada vez son más descartables.
Â· De lo que menciona el PBC estándar en relación al PBC de la Convocante*
*En el Pliego de Bases y Condiciones Estándar, preparada por la DNCP, en relación a la adquisición de Bienes y/o Servicios, 4ta. Versión, Sección III. Suministro Requeridos, expresa claramente el propósito de las Especificaciones técnicas y es, definir las características técnicas de los Bienes. Dice Características Técnicas, en el PBC de la Convocante la nomenclatura en las especificaciones técnicas esta direccionada a una marca, la misma denota una controversia total a la especificación del pliego de bases y condiciones Estándar elaborada por la DNCP que expresa claramente: *
Â· Las ET deberán ser lo suficientemente amplias para evitar restricciones relativas a manufactura, materiales, y equipo generalmente utilizadas en la fabricación de bienes similares. *
Â· Las normas de calidad del equipo, materiales y manufactura especificadas en los Documentos de Licitación no deberán ser restrictivas. Siempre que sea posible deberán especificarse normas de calidad internacionales. Se deberán evitar referencias a marcas, números de catálogos u otros detalles que limiten los materiales o artículos a un fabricante en particular. Cuando sean inevitables dichas descripciones, siempre deberá estar seguida de expresiones tales como "sustancialmente equivalente" u "por lo menos equivalente". Cuando en las ET se haga referencia a otras normas o códigos de práctica particulares, éstos solo serán aceptables si a continuación de los mismos se agrega un enunciado indicando otras normas emitidas por autoridades reconocidas que aseguren que la calidad sea por lo menos sustancialmente igual.*

Tel.: 421-162
uoc@med.una.py
Dr. Montero N° 658
Asunción - Paraguay

Â· Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados. (El marcado es mío) *
PREGUNTA A LA CONVOCANTE
Cuál sería la posición de esta convocante respecto a una irregularidad clara, donde una sección del pliego (detallado más arriba) no se encuentra ajustado al marco legal, respecto a solicitar una marca en específico?

*En el PBC estándar que se encuentra vigente en el portal de la DNCP, en la "Sección III. Suministros Requeridos" se hace referencia al artículo 20 de la ley 2051/03 en donde expresa que se debe evitar el uso de marcas que favorezcan a un fabricante en particular.
** Al leer las indicaciones contenidas en el PBC estándar de la propia DNCP pareciera que la institución entiende claramente la irregularidad que significa la alusión a una MARCA en particular, (Se deberán evitar referencias a marcas, números de catálogos u otros detalles que limiten los materiales o artículos a un fabricante en particular), sin embargo en los Pliegos de Bases y Condiciones particular elaborado por la convocante y aprobada por la DNCP hace caso omiso a lo expuesto en su propio Pliego Estándar. *
* EL** artículo. 33 de la Ley 2051/03. Establece claramente. La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones PARTICULARES para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contrataciones. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contrataciones deberán ajustarse a la LEY, al reglamento y a los pliegos ESTÁNDAR elaborado por la Unidad Central Normativa y Técnica.*
Aquí es importante destacar que el principio de la legalidad de los actos administrativos, no eximen la responsabilidad que le impone la Ley a los administradores de la cosa Pública de fundar debidamente sus decisiones, por lo que las decisiones infundadas se encuentran viciadas y deben ser revocadas por su notoria arbitrariedad.

Con este razonamiento arbitrario se condicionan y la vez se categoriza la participación de oferentes a un solo sector de empresa que venden productos de una MARCA en particular, utilizando a la MARCA como un atributo técnico, ratificando así el errado razonamiento de la convocante aprobado por la propia DNCP. Otorgando a la MARCA el atributo de ser técnicamente indispensable, CUANDO NO LO ES.
* Es de fundamental importancia, la consideración objetiva de los extremos efectivamente acreditados en actos, para construir criterios objetivos, que permitan garantizar la libre concurrencia, y definir parámetros verdaderamente técnicos que faciliten el acceso al proceso de contrataciones a empresa que ofrecen productos capaces de atender las necesidades de la convocante, con rendimiento exigibles y que ofrezcan precios justos, competitivos y de calidad comprobada.*
De los atributos técnicos sugeridos
*Observación:
Los atributos técnicos para insumos de tinta/tóner podrán ser:
Modelo del insumo/Cantidad de mililitros/Cantidad de páginas impresas/Compatibilidad de impresoras/Fecha de vencimiento/ Holograma de identificación de originalidad/Numero serial/Rendimiento/Lacres
*No pretendo explicar a la convocante la manera de realizar una oferta Pública como podrán interpretar en mi exposición, simplemente deseo transmitir por este medio, mi preocupación, primeramente como ciudadano en cumplir con mi deber en denunciar actos que atentan contra la moral y la confianza puesta en las entidades que administran el dinero del Pueblo Paraguayo. No quisiera que fuese una utopía solicitar requerir *en el *PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES* insumos *ORIGINALES,* cuyos componentes sean cien por ciento *NUEVOS,* con los atributos que un producto de esta naturaleza es caracterizado, tales como hologramas de seguridad, números de series únicos con los respectivos certificados de garantías que lo relacionen, embalaje sellado y lacrado, autorizaciones del fabricante visadas, y que el oferente *GARANTICE* la compatibilidad para la marca de la impresora que desea ser abastecida por la convocante (entiéndase por compatibilidad que el insumo sea para la Impresora de la marca N, modelo NN), será el camino más apropiado para garantizar la igualdad de concurrencia y la libre competencia en los procesos de esta naturaleza. Esto permitirá a todos los fabricantes, que atiendan a las exigencias técnicas requeridas puedan participar y concurrir libremente al proceso de adquisición. A lo que probablemente me respondan. Abstenerse al Pliego de Bases y Condiciones.
Deposito mi fe y confianza, que el Señor Director de la UOC, tenga a bien reconsiderar el Pliego de Bases y Condiciones que limita la participación de eventuales oferentes, para establecer las mejores condiciones que nos permitan concursar como lo establece la Ley, en igualdad y LIBRE COMPETENCIA, como los demás oferentes beneficiados ACTUALMENTE por el PBC

Respuesta: Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Esto se debe a que solamente los cartuchos y tóner originales de la marca de la Impresora, los mismos garantizan el correcto funcionamiento de las impresoras y fotocopiadoras, además de salvaguardar la calidad del producto y la compatibilidad con los equipos, los fabricantes aconsejan el uso de insumos originales a modo de reconocer las garantías de los distintos equipos con que cuenta la Institución.

Tel.: 421-162
uoc@med.una.py
Dr. Montero N° 658
Asunción - Paraguay

Consulta N° 2:
En el marco de la "LPN PLURIANUAL Nº 7/2015-2016 ADQUISICIÓN DE PAPELES Y ÚTILES DE OFICINA; Con I.D. Nº 290.578.
LOTE II. Papel Higiénico Común y Toallas de Papel Desechables
Consulta:
1. En la entrega de muestras; las mismas deben tener el rótulo/identificación tal como lo indica en la Sección II del PBC.
* ¿Este rótulo puede ser adhesivo en el envoltorio de la muestra? o ¿Necesariamente debe estar impreso en el envoltorio de la muestra?*
La consulta obedece a la dificultad de conseguir una empresa que imprima solamente una bolsita con los datos de la LPN (o dos bolsitas en el caso que nos compete).
En el caso de ser adjudicados, lógicamente se imprimirán los envoltorios requeridos para cada entrega con los datos solicitados..-

Respuesta: Deberá estar impreso por el envoltorio la marca y otras especificaciones técnicas señaladas en el Pliego de Bases y Condiciones. Los datos en los que se identifique la Licitación y los datos del Oferente, serán presentados en forma de rotulo.-

Consulta N° 3:

SECCION I DATOS DE LA LICITACION (DDL) PUNTO F, ADJUDICACION DEL CONTRATO, IA0 33 SE SOLICITARA MUESTRAS — LOTE N° 4

Según establece el PBC, "Los oferentes deberán presentar muestras según se indica en la SECCION III - Suministros Requeridos, apartado 2. Solicitud de Muestras". En ese sentido considerando que, en el caso de Insumos Originales de los fabricantes de las impresoras/fotocopiadoras, que entendemos son las requeridas/solicitadas, no existen calidades a comparar, vale decir, no existen 2 tipos de originales u originales de primera y/o de segunda, y en ese sentido todos los insumos poseen o deben poseer ciertas características de originalidad claramente establecidas por cada fabricante, las que para el usuario normal pasan desapercibidas, esto, debido al desconocimiento de esas características por un lado y por otro, a que están mejorando la calidad de las falsificaciones (Imitaciones) tanto de Tintas como de Tóner y el presentar muestras para su posterior comparación con lo que se entrega, para nada comprueba su originalidad, por lo que solicitamos, se considere poder presentar las muestras en forma de catálogos, pues existe una gran variedad de productos, y en algunos casos con poca o nula rotación lo que implica un gasto incierto e inútil para todos los oferentes, ya que los mismos los importamos sobre pedido.-
Cabe mencionar que el Articulo N° 20, de la Ley 2051, ante-último párrafo, expresa: ...Las **especificaciones técnicas**, plazos, ..., **y otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes,** y al artículo 20 Bases o Pliegos de Requisitos de la Licitación expresa: **que para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulte técnicamente indispensable, si con ello limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas....**; por lo que el pedir muestras, para su posterior comparación con lo que se entrega no tiene ningún sentido en cuanto a Insumos Originales de los fabricantes de las impresoras/fotocopiadoras, por lo que no puede catalogarse como "técnicamente indispensable", pues la única forma de corroborar la originalidad de estos productos, es comprobar todas las características de originalidad establecidas por cada una de las Marcas en los productos que se entregan. En el sentido señalado y precedentemente explicado, solicitamos entonces se considere la no presentación de muestras, y / o poder presentar las muestras en forma de catálogos.-

Respuesta: Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Consulta N° 4:

SECCION III. SUMINISTROS REQUERIDOS, PUNTO I ESPECIFICACIONES TECNICAS - LOTES N° 4, 6, 8

Según se establecen en las especificaciones técnicas, solo se aceptarán insumos originales, **propios de la Marca de la impresora**, nueva, sin uso, no recargada ni re manufacturados.-

Vale decir que, las características de los insumos o consumibles solicitados, según se establece en este punto, dan lugar a que se puedan cotizar productos compatibles, vale decir, insumos no fabricados por los fabricantes de las impresoras/fotocopiadoras. Ahora bien, si la convocante aceptará consumibles compatibles, no autorizados por los fabricantes, poniendo en riesgo la performance, buen desempeño y vida útil de los equipos, sería conveniente que lo aclare...pues la frase **propios de la marca de la impresora**, solo determina que el insumo deberá ser compatible con el equipo (A modo de jurisprudencia invitamos a ver la resolución DNCP N° 2107/13, donde la frase "propios de la marca" se interpreta como compatibles, no originales del fabricante de las impresoras)... en ese sentido, si la convocante lo que está necesitando son consumibles originales de los fabricantes de las impresoras/fotocopiadoras, necesariamente lo debe aclarar, de la siguiente manera: "TODOS LOS PRODUCTOS/INSUMOS OFERTADOS PARA LAS IMPRESORAS CITADAS ANTERIORMENTE, DEBEN SER ORIGINALES DE LOS FABRICANTES DE LAS IMPRESORAS Y/O FOTOCOPIADORAS, Y NO SE ACEPTARAN CONSUMIBLES

COMPATIBLES, RE MANUFACTURADOS 0 RECARGADOS" de tal forma a que todos los potenciales oferentes tengamos la posibilidad de participar en igualdad de condiciones, pues existen en la actualidad consumibles compatibles y/o re manufacturados que por no estar claro en el PBC, cotizan estos consumibles compatibles, que no son de la marca de la impresora, y por ende no autorizados por los fabricantes de los equipos, poniendo en riesgo la performance, vida útil y buen desempeño de las impresoras.-

Respuesta: Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Esto se debe a que solamente los cartuchos y tóner originales de la marca de la Impresora, los mismos garantizan el correcto funcionamiento de las impresoras y fotocopiadoras, además de salvaguardar la calidad del producto y la compatibilidad con los equipos, los fabricantes aconsejan el uso de insumos originales a modo de reconocer las garantías de los distintos equipos con que cuenta la Institución.

Consulta N° 5:

SECCION IV CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRA TO (CEC) CGC 13.1 REAJUSTE DE PRECIO

SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE SEAN CONSIDERADOS LOS REAJUSTES DE PRECIOS ESTIPULADOS EN LA LEY, TENIENDO EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE:

Que el precio del contrato este sujeto a reajuste siempre que la fluctuación del tipo del cambio del dólar sea de al menos 5 puntos en relación a la fecha de apertura de ofertas, pues el tipo de cambio actual del dólar está alrededor de 5.000 GS, vale decir que recién se tendría reajuste de precio al llegar el tipo de cambio de dólar a 5.500 GS, por lo que para presentar ofertas más ajustadas solicitamos sea considerada la tasa de variación de tipo de cambio sugerida de al menos 5 puntos.-

El BCP y muchas otras entidades del estado atinadamente incluyen en sus pliegos los parámetros y formulas sugeridos, pues prácticamente la única incidencia en los productos importados es la fluctuación del tipo de cambio del dólar.

Por lo que solicitamos que la clausula CGC 13.1 quede redactada de la siguiente forma:
Se podrá otorgar un reajuste al precio del contrato por variación del tipo de cambio, cuando exista un aumento de 5 puntos en tipo del cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) de la moneda dólar con respecto a la moneda guaraní.

Formula a Aplicar: $P = \frac{Po \times C}{Co}$;

Dónde:
P = Precio reajustado de la Oferta.
Po = Precio Original de la Oferta.
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante (venta) del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.-

Respuesta: Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Consulta N° 6:

SECCION IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRA TO (CEC) CGC 14.5 INTERES AL PROVEEDOR

Se establece que "La tasa de interés que se aplicará es del 0,1% por el periodo de la demora hasta que haya efectuado el pago completo", tasa de interés que entendemos es totalmente irrisoria, y se contrapone a lo establecido en la Ley 2051, Artículo 56 — Inc. "c", que establece como derecho de los proveedores y contratistas, "a que se les RECONOZCAN INTERESES FINANCIEROS", en caso de que las contratantes incurran en mora... y en ese sentido la tasa de interés de 0,1% por el periodo de la demora establecida por la convocante ni remotamente se aproximan tan siquiera, a los valores referenciales del costo del dinero que obra en la web del BCP, tanto para Intereses Bancarios, como para Intereses de las Financieras - Folio 3. Como puede apreciarse, el interés bancario del mes de febrero/2014 posee un de tasa efectiva anual de 12,82, que en promedio hacen 1 % mensual, por lo que entonces el interés financiero que solicitamos sea incluido es del 1% mensual, y que sería una tasa razonable comparativamente con el marcado nacional. La no modificación de la mencionada tasa por parte de la convocante, se contrapondría a la Ley 2051 en el sentido ya señalado, a mas de contraponerse también al artículo 671 del Código Civil que, en lo que a contratos concierne, establece lo que transcribimos a continuación:
Art. 671. - Si uno de los contratantes obtiene una ventaja manifiestamente injustificada, desproporcionada con la que recibe el otro, explotando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de este, podrá el lesionado, dentro de dos años demandar la nulidad del contrato o su modificación equitativa. La notable desproporción entre las prestaciones hace presumir la explotación, salvo prueba en contrario. El demandado podía evitar la nulidad

Tel.: 421-162
uoc@med.una.py
Dr. Montero N° 658
Asunción - Paraguay

ofreciendo esa modificación, que será judicialmente establecida, tomando en cuenta las circunstancias al tiempo del contrato y de su modificación.-

Respuesta: Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Consulta N° 7:

SECCION IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRA TO (CEC) CGC 14.5 INTERES AL PROVEEDOR
Se establece que "El valor de las multas será de 1% (un por ciento) del valor total del suministro, por cada 3 días de atraso en la entrega de los bienes", tasa y suma que entendemos es absoluta y totalmente de usura, desproporcionada, y ponen en peligro o riesgo de quiebra a cualquier firma que debido a no considerar estas condiciones, se exponen o nos exponemos a los altos riesgos de podrían con llevar el ejecutar estas cláusulas. Por lo que solicitamos que la tasa de la presente cláusula quede establecida en 0,5 % (cero coma cinco por ciento) por cada semana de atraso, sobre el valor de los servicios no suministrados o en demora.-

Respuesta: Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Lic. Liz Raquel Duarte
Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN * FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS * REPUBLICA DEL PARAGUAY * Unidad Operativa Contrataciones

Tel.: 421-162
uoc@med.una.py
Dr. Montero N° 658
Asunción - Paraguay